Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa Damonte, Carlos René c/ Estado Nacional s/ amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo resuelto, en la fecha, en las causas CSJ 63/2011 (47-D) y CSJ 18/2011 (47-D) "Damonte, Carlos René c/ Estado Nacional s/ amparo", deviene inoficioso que esta Corte se pronuncie en el presente recurso de queja.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en esta presentación directa. Reintégrese el depósito de fs. 64. Notifíquese y archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), parte demandada en autos**, representado por la **Dra. Laura Cecilia Calcagno, en el doble carácter de letrada apoderada y patrocinante.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (provincia de Entre Ríos), Secretaría Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de la ciudad de Paraná (provincia de Entre Ríos).**